



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

S
A
L
I

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

T00001430s20N0000054 - 07/09/2020

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

MURCIA

O F I C I O

S/REF: EIA20200009
N/REF: EVAL-0052/2020 - EIA20200009
FECHA: 23/07/2020
ASUNTO: Informe sobre consultas institucionales del proyecto Evaluación de Impacto Ambiental de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada 30/06/2020 en el que se solicita informe a este Organismo para la formulación por esa Dirección General del correspondiente Informe de Impacto Ambiental dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto **Orden de Vedas de pesca Fluvial del año 2021**.

Una vez revisado el Documento Ambiental aportado: "**Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la Orden sobre Disposiciones generales de Vedas para la Pesca Fluvial del Año 2021**", cabe informar lo siguiente:

RESPECTO DE LA AFECCIÓN A LA CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL:

La presencia de especies acuáticas exóticas invasoras en la cuenca del Segura supone un riesgo para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, establecidos por la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE), transpuesta al marco legislativo estatal a través del RD 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Según se indica en el documento aportado "*Las especies exóticas invasoras representan una de las principales amenazas para la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas. Por ello, y teniendo en cuenta que en virtud de esta Orden podrá utilizarse la pesca como herramienta para el control, gestión y/o erradicación de estas especies, se considera que a través de la misma pueden reducirse los efectos negativos que estas especies suponen para el medio ambiente*".

Sin embargo, hay que tener en cuenta que algunas actividades ligadas al medio acuático, como la pesca con o sin embarcación, pueden ser un vector importante de introducción y/o dispersión de especies exóticas invasoras, como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y la almeja asiática (*Curbicula fluminea*), y afectar gravemente a la calidad de las aguas superficiales, por lo que la normativa de pesca debe establecer las precauciones que deben adoptarse para prevenir los riesgos que suponen estas especies en el medio acuático.

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria@chsegura.es

Plaza DE FONTES, Nº 1
30001 Murcia
TEL: 968 358890
FAX: 968 211845

Información de Firmantes del Documento

GARCÍA
GONZALEZ

GARAY
MARTINEZ

FRANCISCO JAVIER
JOSE CARLOS

04/09/2020 06:31(UTC)
04/09/2020 06:31(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008GXNZ0BP0P0C8XQ0ZSBC18JHDH38VY>

CSV : MA008GXNZ0BP0P0C8XQ0ZSBC18JHDH38VY



El artículo 12. Embarcaciones y artefactos flotantes del Proyecto de Orden que se pretende evaluar se condiciona la viabilidad de la navegación y el aprovechamiento piscícola en las masas de agua de la cuenca del Segura que puedan ser declaradas en riesgo de propagación de mejillón cebra por la Confederación Hidrográfica del Segura a lo que establezca el Organismo de cuenca.

En los muestreos intensivos de larvas de mejillón cebra realizados en los embalses del Talave, Cenajo y Camarillas a lo largo de 2019, tanto en superficie como en profundidad, se detectó presencia de larvas en Camarillas y en el Talave. Hay alta probabilidad de que la entrada de mejillón cebra en la cuenca del Segura se produzca a través del trasvase Tajo- Segura, ya que en el embalse de Alarcón, que sirve de interconexión entre la cabecera del Tajo y la cuenca del Segura, se viene detectando la especie desde finales del año 2017, y las mayores concentraciones larvarias registradas en los embalses del Segura han coincidido con los muestreos realizados en los meses de mayores caudales trasvasados.

De acuerdo a estos resultados, en el listado de embalses y tramos de río navegables en la cuenca del Segura, incluido como Anexo III de la resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se aprueba la *Revisión de documentación, instrucciones y requisitos de obligado cumplimiento para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Segura durante el año 2020*, de aplicación desde el 01 de enero de 2020, se han establecido las siguientes prohibiciones:

“La navegación de cualquier tipo en los embalses de Camarillas y Cenajo está prohibida temporalmente (Zona 0) desde el 01/01/2020, por posible afección por mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), siendo susceptibles de pasar a catalogarse como navegables (Zona 1) cuando se dispongan los medios oficiales, materiales y humanos que eviten la dispersión de la especie.

El embalse del Talave está catalogado como zona de navegación prohibida en aplicación de las limitaciones a la navegación en reservas naturales fluviales y de la estrategia de detección precoz y control de la expansión del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*)”.

Los cotos y zonas en tramos de ríos y embalses donde se permite la pesca fluvial que figuran en los Anexos I, II y III del Proyecto de Orden no se ubican en ninguna de estas masas de agua, por lo que desde el punto de vista de la navegación no hay limitaciones en las zonas propuestas en la Orden para la práctica de la pesca.

El artículo 13. Apercebimientos generales establece una serie de precauciones que deben adoptar los pescadores en relación con las especies exóticas invasora almeja asiática, mejillón cebra y caracol manzana. Las medidas que se citan están contenidas en el actual protocolo de limpieza y desinfección de equipos exigido por este Organismo. Creemos que es importante que a las precauciones básicas que se indican en este artículo se añada lo siguiente:



Todas las aguas de limpieza deberán verterse a terreno drenante. NUNCA se desaguarán directamente al cauce ni a ningún sistema de drenaje o red de saneamiento.

El protocolo completo actualmente vigente se encuentra en el Anexo V de la resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se aprueba la Revisión de documentación, instrucciones y requisitos de obligado cumplimiento para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Segura durante el año 2020, y aparece publicado en la web del Organismo, por lo que se puede citar en la Orden, para su consulta por los pescadores.

Además de todas las medidas incluidas en el protocolo, deberán tenerse en cuenta los requisitos y restricciones para la navegación en aguas continentales de la demarcación por parte de este Organismo establecidos en la resolución indicada, disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura: <https://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>.

RESPECTO DE LA AFECCIÓN A LA CAUCES Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA:

No se espera que se produzcan afecciones significativas a los cauces y sus zonas de protección derivadas de la Orden prevista, en tanto los usuarios de embarcaciones y artefactos flotantes que se empleen en la práctica de la pesca en aguas continentales cuenten con título habilitante para la práctica de la navegación y/o flotación de acuerdo con las exigencias previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y se observen las instrucciones y requisitos de obligado cumplimiento establecidos por este Organismo para el ejercicio de la navegación y/o flotación (disponibles en el apartado "Navegación" de la "Oficina Virtual" de la web corporativa; <https://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>), particularmente en lo que se refiere al protocolo de limpieza de embarcaciones y equipos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS
José Carlos González Martínez
(Firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
EL COMISARIO DE AGUAS,
Francisco Javier García Garay
(Firmado electrónicamente)



Información de Firmantes del Documento

GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	04/09/2020 06:31(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	04/09/2020 06:31(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008GXNZ0BP0P0C8XQ0ZSBC18JHDH38VY>





INFORME

N/Ref.: INF/2020/0168	S/Ref.: EIA20200009
Asunto: EIA20200009 Orden de Vedas de Pesca Fluvial 2021.	
Solicitante: Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Información e Integración Ambiental.	
Promotor: Dirección General de Medio Natural.	

1. Objeto y alcance

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la **Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021**, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el artículo 7.2.b) de dicha Ley.

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente ha solicitado informe a esta Dirección General de Medio Natural mediante comunicación interior de fecha 29/06/2019, remitiendo el documento ambiental junto al resto de documentación del expediente (disponibles en el repositorio indicado en la comunicación interior).

Consultados los gestores de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, no se pone de manifiesto ningún aspecto que pueda considerarse efectos negativos relevantes o significativos de la actividad piscícola en dichos espacios, siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de la que se informa.

Por otro lado, se relaciona la normativa y directrices que los planes de gestión aprobados de espacios protegidos Red Natura 2000, agrupados siguiendo Áreas de Planificación Integrada (A.P.I.), pueden afectar a la Orden de Vedas para la pesca fluvial:

En el A.P.I.001, la normativa del **Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia** (Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia) que pueda afectar a la orden de vedas establece:

- Directriz DCP.1ª Las actividades cinegéticas y piscícolas en los espacios protegidos Red Natura 2000 se orientarán de manera que incorporen medidas para fomentar el control, contención y erradicación de las especies alóctonas.





- Regulación RCP.1ª. La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en los espacios protegidos. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación previstos en el presente Plan de Gestión.

Por otro lado, en el A.P.I.003 la normativa del **Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los ríos Mula y Pliego** (Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión) que pueda afectar a la orden de vedas establece:

- Directriz DCP.1ª. La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará, en colaboración con la Federación de Pesca de la Región de Murcia, la pesca sin muerte de especies autóctonas de forma progresiva en la ZEC, orientando la actividad de manera que incorporen medidas para fomentar el control, contención y erradicación de las especies alóctonas.
- Directriz DCP.2ª. Se fomentarán la información y las campañas formativas con el colectivo de pesca fluvial, al objeto de favorecer la conservación y protección de las especies de interés comunitario presentes en este espacio protegido Red Natura 2000.
- Directriz DCP.3ª. Se fomentará la elaboración de los Planes de Ordenación Piscícola en los cotos de pesca constituidos por asociaciones de pesca fluvial locales.
- Regulación RCP.1ª. La regulación de la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en la ZEC. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones e incorporará un periodo de veda en las colas de los embalses de la ZEC comprendido entre los meses de abril y julio, ambos inclusive, para preservar y fomentar la nidificación de aves acuáticas.
- Regulación RCP.2ª. Se prohíbe la creación de nuevos cotos de pesca fluvial intensivos, estando sometida la realización de competiciones en el embalse de Pliego a comunicación previa.

En cuanto al A.P.I.005, el correspondiente Plan de Gestión para esta, en fase de aprobación, indica lo siguiente en relación con la pesca fluvial y que pueda afectar a la orden de vedas:

- Regulación RCP.1ª. En el ámbito de este plan, la regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Natura 2000. En torno a las áreas de cría de las especies sensibles o amenazadas, y en





función de las circunstancias particulares que concurren, se podrá restringir temporalmente la actividad cinegética si se considera perjudicial para la reproducción de dichas especies. Estas medidas se podrán aplicar igualmente en zonas de agregación invernal, abrevaderos o dormideros.

- Regulación RCP.2ª. Se prohíbe la suelta y liberación en el medio natural de ejemplares de especies cinegéticas y piscícolas, tanto alóctonas como autóctonas, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies objeto de conservación.

Se observa en el Documento Ambiental presentado que la tabla que recoge las API entre las páginas 58 a 63, del epígrafe 5.2., no contiene información actualizada en cuanto al estado de la planificación de algunos Espacios Protegidos Red Natura 2000. Es el caso del A.P.I.003 (Zona Especial de Conservación Ríos Mula y Pliego) y del A.P.I.007 (Zonas Especiales de Conservación Cueva de las Yeseras y Minas de La Celia), aunque en esta última no se contemplan medidas específicas relativas a la pesca. En ambos se indica que sus planes de gestión se encuentran en fase de información pública, cuando en realidad ya fueron aprobados con los correspondientes decretos.

Por otro lado, respecto a las áreas protegidas, se dice en la página 52 del Documento Ambiental que los límites de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en la disposición adicional tercera y anexo de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se entenderán ajustados a los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria a que se refiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181; 05/08/00). A este respecto hay que señalar que el Tribunal Constitucional estimó el recurso de inconstitucionalidad núm. 4288-2001, contra la disposición adicional octava de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 1/2001, de 24 de abril, del suelo, declarando inconstitucional y nula la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio (Sentencia 234/2012, de 13 de diciembre de 2012 -BOE nº 10 de 11 de enero de 2013-).

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, ya que se considera que la Orden tiene en cuenta los objetivos de conservación previstos en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste de la Región de Murcia, en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los ríos Mula y Pliego y en la normativa incluida en los PORN aprobados en la Región de Murcia, por lo que no se hace más referencia a los espacios protegidos.





2. Antecedentes

El Documento Ambiental consultado, “Documento Ambiental para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2021”, fechado el 15 de mayo de 2020, se realiza por la Dirección General del Medio Natural, en su condición de promotor.

En dicho documento ambiental se argumenta el motivo por el que la “Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2021” se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

3. Características del proyecto

Según el Documento Ambiental, en su apartado Antecedentes, “Armonizar el fomento racional de la pesca y la protección de la fauna silvestre resulta posible si se dispone de los instrumentos técnicos, jurídicos, económicos y políticos necesarios y se cuenta con una sociedad de claras convicciones ambientales que comprende el papel de la pesca en la revalorización del mundo rural”.

En el Documento se hace referencia a las competencias y a la normativa relacionada con la pesca fluvial.

Lo que se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada es la Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2021.

La Orden es de aplicación en toda la Región de Murcia, al permitirse la pesca fluvial en todos los cursos y masas de agua clasificados al efecto, excepto en los relacionados en el Anexo IV de la Orden, e incluyendo ENP y EPRN2000.

El proyecto de Orden objeto de Evaluación Ambiental simplificada contempla como especies que pueden ser objeto de aprovechamiento piscícola: barbo gitano (*Luciobarbus sclateri*), boga de río (*Pseudochondrostoma polylepis*), gobio (*Gobio gobio*) y carpín dorado (*Carassius auratus*).

Como especies exóticas invasoras pescables: trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), lucioperca (*Sander lucioperca*), lucio (*Esox lucius*), black-bass (*Micropterus salmoides*), carpa (*Cyprinus carpio*) y cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*).

Y como especies exóticas invasoras no pescables: alburno (*Alburnus alburnus*), perca sol (*Lepomis gibbosus*), gambusia (*Gambusia holbrooki*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

El proyecto de orden incluye días, horas y períodos hábiles de pesca fluvial, modalidades y su regulación.

La orden por la que se regulan las disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2021 incorpora algunos cambios técnicos, en base a las justificaciones aportadas, y mantiene las épocas y principales modalidades de pesca de los últimos años.





Para todas las especies exóticas (alóctonas), invasoras o no y pescables o no, queda prohibida la devolución de ejemplares al agua, ya sean capturados accidentalmente o pescados en zonas en las que su pesca está autorizada si son especies pescables.

Las consideraciones en el aprovechamiento piscícola de las especies son las siguientes:

Peces

Barbo gitano (*Luciobarbus sclateri*): Especie autóctona y endémica del sur peninsular. Se le establece como medida mínima 20 cm. Según recoge el Documento Ambiental, en la Región de Murcia se encuentra el 5 % de la población nacional y es la especie más común. Ha sufrido un gran retroceso en los últimos años. La introducción de especies exóticas es una de las principales amenazas y de las principales causas del declive de esta especie, además de la degradación y alteración del hábitat fluvial debido a la modificación de los regímenes hidrológicos naturales, la fragmentación del hábitat por infraestructuras hidráulicas (presas, azudes, etc.) y la contaminación de las aguas.

Para esta especie se establece como norma complementaria que, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, su pesca se practicará en la modalidad “sin muerte” en todos los cursos y masas de agua clasificadas a efectos de la pesca fluvial existentes en la Región de Murcia, no pudiéndose retener de forma temporal para su suelta posterior, salvo durante la realización de competiciones deportivas oficiales, y del 1 de agosto al 31 de diciembre se establece un cupo máximo diario por pescador de 2 ejemplares de barbo. En el embalse de La Cierva solo se autoriza su pesca sin muerte, novedad respecto a la temporada anterior.

Boga de río (*Pseudochondrostoma polylepis*): Especie autóctona peninsular, que ha colonizado el Segura a través del canal del trasvase Tajo-Segura. Se le establece como medida mínima 10 cm. Según recoge el Documento Ambiental, en la Región de Murcia debe considerarse como especie no nativa (alóctona).

Gobio (*Gobio lozanoi*): Especie introducida en la mayor parte de España, desconociéndose bien el origen y si es autóctona en la península. Se le establece como medida mínima 10 cm. Según recoge el Documento Ambiental, en la Región de Murcia debe considerarse como especie no nativa (alóctona), aunque en la actualidad su carácter invasor y el posible impacto sobre las especies y ecosistemas nativos todavía no ha sido evaluado.

Carpín dorado (*Carassius auratus*): Especie alóctona. En la Orden queda autorizada su pesca pero, al igual que con las especies exóticas invasoras, queda prohibida la devolución de los ejemplares al agua.





Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en 5 cotos mediante sueltas, previa autorización administrativa. Las sueltas de esta especie solo pueden realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad, por lo que se evita su propagación en el medio. Para esta especie se ha establecido, como diferencia en 2021 respecto a 2020, un cupo en el embalse de La Cierva de 7 ejemplares por pescador y día.

Lucioperca (*Sander lucioperca*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todo el tramo fluvial del río Segura, en todos los tramos pescables del canal del Trasvase Tajo-Segura y en los embalses de El Mayés, de La Cierva y de Algeciras.

Lucio (*Esox lucius*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todo el tramo fluvial del Río Segura desde la presa de El Cenajo hasta el Azud de Ojós.

Black-bass (*Micropterus salmoides*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todo el tramo fluvial del río Segura desde la presa de El Cenajo; los embalses del Cárcabo, Cierva, Mayés, Pliego y Azud de Ojós y todos los tramos pescables del canal del Trasvase Tajo-Segura.

Carpa (*Cyprinus carpio*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todos los cursos y masas de agua continentales de la Región de Murcia.

Alburno (*Alburnus alburnus*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.

Perca sol (*Lepomis gibbosus*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.

Gambusia (*Gambusia holbrooki*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.





Crustáceos

Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todos los cursos y masas de agua continentales de la Región de Murcia.

Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.

4. Localización de la actividad

La Orden es de aplicación para toda la Región de Murcia, al permitirse la pesca fluvial en todos los cursos o masas de agua relacionados en los Anexos I, II y III de la Orden, incluyendo ENP y EPRN2000. Quedan vedadas las zonas recogidas en el Anexo IV de la Orden.

5. Análisis de afecciones a la biodiversidad (fauna)

El primer aspecto que se ha de resaltar es que la mayoría de las especies pescables son especies exóticas invasoras o exóticas/alóctonas sin carácter invasor demostrado, algunas llegadas a la cuenca del Segura a través del canal del trasvase Tajo-Segura.

Tal y como se señala en la normativa referente a las especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras), estas constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables, como las aguas continentales.

Por tanto, todas aquellas medidas incorporadas en la Orden destinadas a su gestión, control y posible erradicación serán previsiblemente (si son efectivas) elementos que frenen la pérdida de biodiversidad.

Se expone en este informe las afecciones previsibles, si se considera que existen, a las propias especies pescables y a las especies protegidas, ya sea directa o indirectamente en ambos casos.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta en el borrador de Orden el conjunto de mejoras propuestas desde esta Subdirección General en la pasada Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial (2020), por lo que todas aquellas incorporaciones mantenidas en la que ahora se analiza (2021) se consideran favorables para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad.





5.1. Especies pescables

Al igual que en el informe emitido desde esta Subdirección General para la pasada Orden de vedas de pesca fluvial (2020), se vuelve a indicar en este que se desconoce la tendencia poblacional de las especies pescables aquí recogidas, algo que debería ser básico a la hora de ordenar el aprovechamiento de estos recursos. Esto debería quedar reflejado para las especies autóctonas, comprobando que sus poblaciones no se encuentran en declive. Para las alóctonas, especialmente las catalogadas como exóticas invasoras, se debería comprobar si sus poblaciones son controladas de manera efectiva con el ejercicio de la pesca, en aquellas zonas delimitadas donde estaban presentes y se autorizaba su pesca hasta 2007. Para ello debería existir un seguimiento regular con una metodología adecuada para comprobar la efectividad y, especialmente, el cumplimiento de no devolución a las aguas de los ejemplares capturados de especies alóctonas.

Los efectos previstos en las especies pescables y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:

Peces

- Respecto a la Orden para la temporada 2020, la **trucha común** no es incluida como especie pescable en la presente Orden, al igual que en la pasada, tal y como se recomendó en informe de esta Subdirección General para la temporada 2020, por lo que no se añaden observaciones. La trucha común se incluyó en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia (VVAA, 2006) como especie extinta a nivel regional, y como Vulnerable en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (Doadrio -Ed.- 2001). La recuperación de la especie, además de manteniendo prohibida su pesca, pasaría por el acondicionamiento de hábitat adecuado (gestión del caudal -difícil si no hay criterios biológicos-) y la reintroducción. La no inclusión de la especie como pescable se considera favorable para la especie.
- Para el **barbo gitano** las condiciones se mantienen en los mismos términos que en la temporada 2020, salvo que en el embalse de La Cierva solo se autoriza su pesca sin muerte, novedad respecto a la temporada anterior. Se establece cupo diario de dos ejemplares por pescador de agosto a diciembre, por un lado, y la modalidad sin muerte de enero a julio en todos los cursos y masas de agua clasificadas a efectos de la pesca fluvial existentes en la Región de Murcia, no pudiéndose retener de forma temporal para su suelta posterior, salvo durante la realización de competiciones deportivas oficiales. Como ya se ha indicado, en el embalse de La Cierva solo se autoriza su pesca sin muerte. El barbo gitano se incluyó como especie casi amenazada tanto en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia (VVAA, 2006) como en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (Doadrio -Ed.- 2001). La pesca exclusivamente sin muerte en un embalse (La Cierva) se considera favorable para la especie.
- Para la **boga de río** y el **gobio** las condiciones se mantienen en los mismos términos que en la temporada 2020. El gobio se incluyó como especie Vulnerable





(como *Gobio gobio*) en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (Doadrio -Ed.- 2001). Se desconoce la evolución de las poblaciones de estas especies y, al no ser especies nativas en la cuenca del Segura, debería estudiarse si afectan, y cómo, a las especies nativas.

- Para el **carpín dorado**, al ser especie alóctona, debería estudiarse si afecta, y cómo, a las especies nativas. No se permite su devolución a las aguas (artículo 9.2.).
- Para las especies exóticas invasoras se ejerce la mayor presión, al establecerse como finalidad su gestión, control o posible erradicación. Para la **trucha arco-iris**, **lucio**, **black-bass** y **carpa** se permite la pesca solo en los tramos fluviales o cuerpos de agua donde estaba presente cada especie hasta 2007. Por un lado, esta gestión en los tramos y masas donde estaba presente cada especie antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007 puede suponer un control a sus poblaciones, pero cuando se detecte la presencia de ejemplares fuera de esas zonas delimitadas las administraciones competentes deberán proceder, en la medida de sus posibilidades, al control y posible erradicación de estas especies mediante metodologías apropiadas. Esto implica que si las administraciones competentes no actúan en ese sentido, aquellos tramos o masas donde no se pueden pescar pueden actuar como refugios y propagarse las especies desde estos, aumentando el área de ocupación si las administraciones no toman medidas al mismo tiempo. Por ello se recomienda coordinar medidas de control de estas especies simultáneamente en tramos y masas con diferente consideración (donde las especies están presentes hasta 2007 -donde su pesca se considera medida de control- y donde las especies están presentes solamente después de 2007 -donde las administraciones competentes deberán proceder, en la medida de sus posibilidades-). En el caso de la trucha arco-iris, aunque las sueltas (previa autorización administrativa) y pesca de esta especie quedan autorizadas en los cinco cotos de pesca fluvial, las sueltas solo podrán realizarse con individuos criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad, con la finalidad de evitar la reproducción y propagación de estos ejemplares. Respecto al cupo para esta especie establecido en el embalse de La Cierva para 2021, de 7 piezas por pescador y día, al tratarse de una especie catalogada exótica invasora, la finalidad debería ser retirar todos los ejemplares posibles en las jornadas de pesca. La medida debería ser poner un cupo en las sueltas (en dicho embalse y en los otros cotos en los que la suelta y pesca de esta especie se autoriza), pero no en las capturas, con la finalidad de que puedan retirarse todos los ejemplares y que no permanezcan en el medio. Para el **alburno**, **perca sol** y **gambusia** se prohíbe el aprovechamiento piscícola. Sin embargo, para todas estas especies exóticas invasoras, cualquier captura accidental en cualquier zona implica su no devolución a las aguas.





Crustáceos

- Para ambos cangrejos, el rojo americano y el señal, catalogados como especies exóticas invasoras, se establece como finalidad su control o posible erradicación. Para el **cangrejo rojo americano** se permite su aprovechamiento en todos los cursos y masas de agua continentales, al ser donde estaba presente la especie hasta 2007. Para el **cangrejo señal** se prohíbe el aprovechamiento piscícola. Sin embargo, para ambas especies cualquier captura accidental en cualquier zona implica su no devolución a las aguas. Se considera adecuada la gestión de estas dos especies. Respecto al cangrejo señal, especie que debería ser controlada por la administración competente en la medida de sus posibilidades, debería considerarse la posibilidad de erradicación si se encuentra en una fase temprana de invasión.

5.2. Especies protegidas

El documento ambiental presentado no incluye ningún apartado que recoja los cambios que la orden produce (o se prevé que produzca) en las especies de fauna pescable, ni lo referente a las especies no pescables que puedan verse afectadas por los aprovechamientos piscícolas, tanto beneficiadas (caso de especies desplazadas por las exóticas invasoras aprovechadas o que compiten con estas) como perjudicadas (caso de depredadores de las especies aprovechadas: nutria, ardeidas, cormoranes y otras aves acuáticas).

Algunas especies que se encuentran en régimen de protección especial pueden tener una afección por el ejercicio de la pesca fluvial o por las especies que son objeto de este, quedando recogida dicha afección en los planes de recuperación aprobados de fauna amenazada en la Región de Murcia (caso de la nutria, del fartet y de la malvasía cabeciblanca).

5.2.1. Afección a la nutria:

En el caso de la **nutria**, su plan de recuperación indica en la amenaza 4.3. que esta especie puede adaptarse a la falta de agua, siempre que sea capaz de encontrar con suficiente facilidad su alimento (peces, cangrejos, ranas, etc.). Según los restos detectados en 182 excrementos analizados en 2019 (Seguimiento de la población de nutria año 2019), la dieta de la nutria en la Región de Murcia se compone principalmente de cangrejos (cangrejo rojo americano) y ciprínidos (principalmente barbo), en unas proporciones parecidas a las encontradas tras los análisis de los excrementos de 2018 y 2017. No se considera que el aprovechamiento del barbo pueda tener una reducción de sus poblaciones que comprometa la alimentación de la nutria, ya que siete meses al año su pesca es sin muerte y los otros cinco hay un cupo de dos ejemplares por pescador y día. El cangrejo rojo americano, especie catalogada como exótica invasora, no tiene limitaciones de cupo y su pesca se autoriza en todos los cursos y masas de agua continentales. En cuanto a otros ciprínidos aparte del barbo, que podrían formar parte de la dieta de la nutria, la Orden incluye a unos como pescables, otros como especies exóticas invasoras





pescables y otros como exóticas invasoras no pescables. En el primer caso se encuentran la boga de río, el gobio y el carpín dorado. Solo de este último no se permite su devolución al agua, por su carácter alóctono. La carpa, catalogada como exótica invasora, no tiene limitaciones de cupo y su pesca se autoriza en todos los cursos y masas de agua continentales y se prohíbe su devolución al agua, incluso por captura accidental. Del alburno, catalogado como especie exótica invasora y no pescable en la Orden, se prohíbe igualmente su devolución al agua en caso de captura accidental. Si estas especies disminuyeran sus efectivos debido al aprovechamiento piscícola o a la retirada de ejemplares accidentalmente capturados, podría esto suponer una amenaza para la nutria si no tuviera recursos tróficos alternativos. Sin embargo, con las medidas recogidas en la Orden parece poco probable tanto la reducción notoria de las especies exóticas invasoras (en el caso del cangrejo rojo americano y de la carpa se autoriza la pesca fluvial en todos los cursos y masas de agua continentales de la Región, puesto que están ampliamente extendidas) como la inexistencia de recursos tróficos alternativos para la nutria, por lo que no se espera un efecto en la nutria de la práctica de la pesca fluvial o de la retirada por captura accidental de especies exóticas invasoras, más que la posible variación en la composición de la dieta en aquellas zonas donde cambie la proporción de presas, si esto llegara a ocurrir.

5.2.2. Afección al fartet:

Para el **fartet**, en la amenaza 4.5. (Especies exóticas competidoras y/o modificadoras del hábitat) de su plan de recuperación se indica que la presencia de especies exóticas introducidas como gambusia (*Gambusia holbrooki*) y cangrejo de río americano (*Procambarus clarkii*), tanto en el cauce del río Chícamo como en sistemas acuáticos potenciales para la reconstitución de poblaciones de la especie, es otra de las amenazas específicas. Estudios de competencia realizados recientemente demuestran que la gambusia desplaza a las especies de ciprinodóntidos endémicos (fartet y samaruc, *Valencia hispanica*). Por otro lado, el cangrejo de río americano presenta un potencial elevado para modificar el hábitat y es un predador potencial de peces de pequeño tamaño.

El control de especies exóticas competidoras es uno de los objetivos operativos en el plan de recuperación del fartet en la Región de Murcia, mediante la medida de conservación E1, consistente en el control de ambas especies exóticas mediante extracciones periódicas, haciéndolas más intensivas durante los meses previos a la época reproductora.

Mientras el cangrejo rojo americano tiene autorizada su pesca -sin limitaciones- en todos los cursos y masas de agua continentales, la gambusia no puede ser objeto de aprovechamiento piscícola, aunque, como con todas las especies exóticas invasoras, su captura (solo la accidental en esta especie) implica no poder devolverse al agua.

No se espera una afección al fartet de la práctica de la pesca fluvial, por la casi inexistente coincidencia entre la distribución de la especie y el ámbito del ejercicio de la pesca fluvial en la Región de Murcia.





5.2.3. Afección a la malvasía cabeciblanca:

En el plan de recuperación de la **malvasía cabeciblanca**, la amenaza 4.7. (Especies de fauna introducidas y predadores no naturales) indica que la presencia en los humedales de especies exóticas, como la carpa (*Cyprinus carpio*) o la perca americana (*Micropterus salmoides*) hacen inviable la presencia de malvasías. Cuando la presencia de estas especies aumenta, se producen importantes alteraciones en los humedales, como la turbidez evidente en el agua que conlleva a la desaparición de vegetación subacuática y una importante alteración en la comunidad de invertebrados presentes. En el caso de la perca, se dan casos de molestias a los adultos y depredación de pollos.

La presencia de especies exóticas no siempre está motivada por la introducción de peces para fines piscícolas, ya que en ocasiones se ha documentado la presencia de especies propias de acuarios domésticos como el carpín dorado.

No se espera una afección a la malvasía de la práctica de la pesca fluvial, por la inexistente coincidencia entre la distribución de la especie y el ámbito del ejercicio de la pesca fluvial en la Región de Murcia en 2020 (Embalse de Santomera vedado todo el año, recogido en el anexo IV de la Orden).

5.2.4. Afección a otras aves acuáticas (ardeidas):

Varias especies de ardeidas tienen sus colonias de cría en determinados embalses de la Región. Hay zonas vedadas en varios de estos embalses en los meses que engloban la reproducción de estas aves. Se considera, por tanto, que la actividad de la pesca fluvial tal y como se recoge en esta Orden no tendría repercusiones en cuanto a posibles molestias en las colonias de cría. No obstante, debido a los posibles cambios de ubicación de colonias o aparición de nuevas, debería anualmente revisarse y actualizarse, en su caso, las zonas vedadas en embalses por este motivo. Igualmente si existieran dormideros de aves en la vegetación perimetral de estos embalses.

Por último, en cuanto a la alimentación, las ardeidas comen peces y crustáceos, entre otras presas. Si estas especies presa disminuyeran sus efectivos debido al aprovechamiento piscícola (especialmente las exóticas invasoras, para las que no hay cupos, vedas temporales ni se pueden devolver al agua, incluso capturadas accidentalmente), podría esto suponer una amenaza para estas aves si no tuvieran recursos tróficos alternativos. Sin embargo, parece poco probable tanto la reducción notoria de las especies presa (varias especies exóticas invasoras están ampliamente extendidas en la Región de Murcia) como la inexistencia de recursos tróficos alternativos para estas aves, por lo que no se espera un efecto en las ardeidas de la práctica de la pesca fluvial, más que la posible variación en la composición de la dieta en aquellas zonas donde cambie la proporción de presas, si esto llegara a ocurrir.

Por tanto, aquellas actuaciones que pueden reducir o contener las poblaciones de especies exóticas invasoras serían medidas que fomentarían la presencia de las especies autóctonas, ya sea de otros peces o de aves (caso de la malvasía). En el caso de la nutria, al igual que otras especies que depredan sobre peces y crustáceos (ardeidas), podría





suponer una variación en la composición de la dieta, algo poco probable por la amplia distribución de varias de estas especies en la Región.

Las precauciones con las especies exóticas invasoras almeja asiática (*Corbicula fluminea*), caracol manzana (*Pomacea* spp.) y mejillón cebrá (*Dreissena polymorpha*), recogidas en el artículo 13 de la Orden, fomentarán que estas especies no aparezcan o no invadan zonas aún por invadir, dificultando dicha colonización o expansión o previniendo que al menos esta invasión no sea por la vía de la actividad de la pesca fluvial, con los consecuentes perjuicios que para la biodiversidad ocasiona la aparición de estas especies y su colonización.

6. Consideraciones y conclusiones

Vista la información contenida en el documento ambiental y considerando los valores faunísticos existentes en la Región de Murcia, no se prevén efectos negativos relevantes ni significativos en la fauna que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor (vedados, establecimiento de cupos, limitaciones y prohibiciones con las especies exóticas invasoras), ni se pone de manifiesto ningún aspecto que pueda considerarse efectos negativos relevantes o significativos de la actividad piscícola en los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de la que se informa. Sin embargo, esta previsión se hace con la información con la que hasta ahora se cuenta, expuesta en el Documento Ambiental. Dicha información resulta insuficiente, cuando no inexistente, para poder tener la certeza de que la actividad piscícola, tal y como se regula en la Orden, no va a tener una repercusión negativa relevante o significativa sobre la fauna. Por ello se hacen varias consideraciones finales debido a la falta de información sobre las poblaciones de las especies de aprovechamiento piscícola.

Para las especies exóticas invasoras se consideran adecuadas las medidas propuestas por el promotor, salvo el cupo de capturas para la trucha arcoíris en el embalse de La Cierva, ya que se considera que el cupo debe ponerse en las sueltas de esta especie, no en las capturas, con el fin de que puedan retirarse todos los individuos de esta especie en las jornadas de pesca. Esta medida debería aplicarse igualmente en los otros cotos en los que la suelta y pesca de esta especie se autoriza.

Se considera que las medidas del promotor que disminuyen la presión de poblaciones autóctonas (establecimiento de cupo y modalidad sin muerte en el caso del barbo, eliminación de las especies exóticas invasoras aun autorizándose su aprovechamiento, etc.) son adecuadas para la paulatina recuperación de las especies autóctonas y control de las exóticas invasoras. No obstante, debe existir un seguimiento continuado de las especies que permita tomar decisiones con argumentación científica en cuanto a medidas en las futuras órdenes. Este seguimiento debe consistir en muestreos específicamente diseñados en la geografía regional, estableciéndose en la metodología fechas y frecuencias, áreas y ambientes concretos a muestrear, etc., de modo que la información





sea comparable entre años. Por ello, se recomienda que se obtengan datos fiables que permitan conocer de la manera más clara posible la evolución de las poblaciones de las especies pescables en la Región de Murcia, siendo al menos deseable dicho seguimiento con el siguiente orden de prioridad:

- 1º: Especies autóctonas para las que no se realiza aprovechamiento piscícola: trucha común. Requeriría un seguimiento continuado para detectar la presencia de la especie en cursos fluviales de la Región. La recuperación de esta especie pasaría por el acondicionamiento de hábitat adecuado (gestión del caudal con criterios biológicos) y la reintroducción.
- 2º: Especies autóctonas para las que se sigue manteniendo su aprovechamiento: barbo gitano. Requeriría un seguimiento continuado para detectar cambios poblacionales en sucesivos años.
- 3º: Especies no autóctonas en la cuenca del Segura, pero nativas de la Península Ibérica, que tienen aprovechamiento piscícola: boga del Tajo y gobio. Podría realizarse un seguimiento continuado para detectar cambios poblacionales en sucesivos años y estudios que permitieran conocer si han ocupado nichos nuevos o compiten con otras especies al ocupar su nicho y en este último caso poder tomar decisiones al respecto.
- 4º: Especies exóticas invasoras con reducida distribución en la Región, no pescables en la orden: cangrejo señal. Debería realizarse un seguimiento para conocer la evolución regional en sucesivos años y poder contener la posible expansión de esta especie.
- 5º: Especies exóticas invasoras con amplia distribución en la Región: cangrejo rojo americano, trucha arco-iris, lucio, carpa, black-bass y lucioperca. El seguimiento poblacional debería complementarse con estudios de interacción con las especies autóctonas. Al ser especies establecidas y con amplia distribución regional, se deberían tomar medidas en masas de agua concretas en función de dichos seguimientos.
- 6º: Especies no autóctonas ni nativas de la Península Ibérica, que tienen aprovechamiento piscícola: carpín dorado. No requeriría ningún seguimiento, salvo que su abundancia en alguna masa de agua supusiera amenaza para alguna especie o hábitat.

Además de obtenerse datos fiables que permitan conocer la evolución de las poblaciones de las especies pescables en la Región de Murcia, debería plantearse algún modo de comprobar que los que practican el ejercicio de la pesca fluvial no devuelven a las aguas aquellos ejemplares pertenecientes a especies exóticas invasoras o alóctonas de la península Ibérica (carpín dorado), ya sean capturados intencionada o accidentalmente y ver cómo influye esta actuación en el control de las especies exóticas invasoras. Además, al haberse suprimido de la ficha del Anexo V las especies exóticas invasoras no pescables, debería registrarse de algún modo las capturas accidentales de estas especies, que ya no





serán devueltas al agua, para tener información sobre este control de forma pasiva (capturas accidentales).

Respecto a las especies de fauna protegida (catalogadas o no como amenazadas), para aquellas especies que basan su dieta en gran medida en estas especies pescables, en principio sería compatible el ejercicio de la pesca fluvial con la protección de estas especies, siempre que se cumpla la legislación vigente. No se han considerado relevantes o significativos los posibles efectos que pueda tener la actividad piscícola, aunque se recomienda para esta y futuras órdenes lo siguiente:

- Mantener vedados en la época correspondiente tramos en embalses donde crían o se reúnen dormideros de aves acuáticas, actualizándolos según el seguimiento que se realiza a este grupo de aves por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. El trabajo de delimitación de esas áreas a vedar debería hacerse en coordinación con la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Los aspectos aquí recomendados deberían realizarse e incorporarse gradualmente, en futuras órdenes de vedas para la pesca fluvial, tal y como ya se ha comprobado que se va haciendo.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
El Biólogo, Manuel Cremades García.
El Técnico Responsable, Emilio Aledo Olivares.
El Jefe de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, Manuel Fco. Noguera Esparza.





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL "PROYECTO DE ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021. EXPEDIENTE EIA20200009

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la **Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021**, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita desde la Dirección General del Medio Ambiente a este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático que informe en relación con el cambio climático.

PRIMERO

Con la Orden objeto de este expediente de evaluación ambiental se da cumplimiento al referido mandato legal por lo que se refiere a la pesca fluvial, estableciendo para el presente año las disposiciones necesarias para su ejercicio relativas a las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento y las que no, sus dimensiones mínimas, los días, horas y períodos hábiles, las zonas en las que puede ejercerse esta actividad deportiva, y demás limitaciones generales.

La orden propuesta contempla que puedan ser pescables determinadas especies exóticas invasoras

SEGUNDO

Las especies exóticas invasoras representan en una situación de cambio climático una de las principales amenazas para la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas fluviales. Por ello, y teniendo en cuenta que en virtud de esta Orden podrá utilizarse la pesca como herramienta para el control, gestión y/o erradicación de estas especies, se considera como se señala en el documento ambiental presentado que la misma puede tener un impacto positivo.

Por otra parte la propuesta regulatoria de pesca fluvial que realiza la Orden de pesca se considera que no supone un impacto negativo sobre los ecosistemas en situación de adaptación al cambio climático ya que contempla una serie de limitaciones relativas a dimensiones mínimas, días, horas y períodos hábiles, cupos o zonas en las que puede ejercerse.

Por todo ello y dado que:

- NO se realiza la pesca en las épocas de cría de las especies;
- la Orden está preparada para que NO se permita extraer más ejemplares de los que se reproducen, lo que podría afectar a las mismas, así como a otras especies que se alimentan de ellas, al reducir el alimento disponible.

se considera que no implica efectos significativos en materia de cambio climático sobre los ecosistemas afectados.





CONCLUSIONES

Por las razones anteriores, tratándose de una actividad temporal y dado que se utilizar la misma como herramienta para el control de las especies exóticas invasoras, **se considera que no tiene repercusión negativa sobre el cambio climático por lo que se informa favorablemente en los términos propuestos.**

V.º B.º y conforme
EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Manuel Martínez Balbi





Francisco Marín Arnaldos
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 4ª planta
30071 - MURCIA

N/Rfa: Expediente EIA20200009

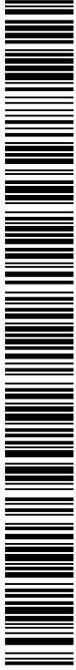
ASUNTO: Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021.

En referencia a la solicitud número 1661/2020 y fecha de registro 16/07/2020 registrada en el Ayuntamiento de Beniel, por medio de la presente, pongo a su disposición el Informe Técnico emitido al respecto, para continuar con la tramitación de su expediente indicado arriba en el asunto.

<<INFORME SOBRE ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021.

Dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley 21/2013, sobre la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021, y vistos los documentos aportados, se informa que consideramos correcto el documento ambiental aportado para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de la orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2021, no siendo necesario aportar ninguna medida adicional.>>

En Beniel, documento firmado electrónicamente por el cargo en la fecha indicada al pie.



x01471c79010c170e207e4023080904Y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacionDoc/inde>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA CARMEN MORALES FERRANDO AYUNTAMIENTO DE BENIEL (SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE BEN..	ALCALDESA - PRESIDENTA	12/08/2020 08:59 12/08/2020 09:04

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Julio de 2020
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 28 de Julio de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA
CONCEJALÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA
Servicio de Medio Ambiente
Edif. Mpal. Avda. Abenarabi, nº 1-A, 1ª Planta
30007 MURCIA Ext.57147
N/Expte.: 2020/043/000988

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Plaza Juan XXIII, 4.
30008, Murcia

Asunto: Expediente EIA20200009

Como contestación al **oficio remitido por la Dirección General de Medio Ambiente** (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente) (**S/Expte EIA20200009**), en relación al asunto, "solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021", conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, adjunto al presente oficio, el informe realizado por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia.

TTE. ALCALDE DELEGADO
DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA
Fdo.: Antonio Javier Navarro Corchón

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

FIRMADO

- 1.- TECNICO SUPERIOR DE MEDIO AMBIENTE, MARIANO DE LA O GARCIA MORENO, a 23 de Julio de 2020
- 2.- JEFA DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO, a 23 de Julio de 2020
- 3.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 25 de Julio de 2020

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



INFORME

A petición de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, mediante escrito recibido el 30/6/2020 se informa el proyecto de “**Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021**”, promovido por la Dirección General de Medio Natural de esa misma Consejería bajo el expediente EIA20200009, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en cuanto a la consulta a las administraciones públicas afectadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada que se está llevando a cabo.

Revisada la documentación remitida, que incluye Documento Ambiental, no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de ámbito municipal, en obtener el Informe de Impacto Ambiental del citado proyecto.

VºB

Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL

Fdo: Mariano García Moreno
TECNICO SUPERIOR DE
MEDIO AMBIENTE

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Expte. 988/2020-SMA



701471cf7939170b23e07e4146090918t

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDo>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDo>



701471cf79391612e6d07e4356090a07t



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Plaza de la Constitución, 1
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

EXPEDIENTE MUNICIPAL: 3.548/2020

EXPEDIENTE REGIONAL: EIA20200009

ASUNTO: ORDEN DE PESCA FLUVIAL AÑO 2021

PETICIONARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES. -

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2021, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el Artículo 7.2 b) de dicha norma. Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Se requiere a esta administración local informe en relación al citado procedimiento especialmente los aspectos de competencia municipal relacionados con el estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021 y la Afección a cauces y zonas de servidumbre y policía.

La documentación del expediente se nos facilita a través del enlace web:
<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/webdav/BUZONES/CA/EIA20200009>
 Login y contraseña: EIA20200009

2. CONSIDERACIONES:

Tal y como se pone de manifiesto en la documentación técnica/ambiental a la que se ha tenido acceso por parte de este técnico municipal "DOCUMENTO AMBIENTAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE LA ORDEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE VEDAS PARA LA PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021", la pesca supone un recurso económico moderado para la Región de Murcia, una fuente de empleo, pero sobre todo es la **actividad deportiva** que realizan unas 6.000 personas en la Región.

El documento facilitado contempla las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento piscícola en los tramos fluviales de la región: barbo gitano, boga de río, gobio y carpin dorado. Además, considera que podrá utilizarse la pesca, con el objetivo de facilitar el control, gestión o posible erradicación, de las especies exóticas invasoras en aquellas aguas donde ya estaban presentes antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007: trucha arco-iris, lucioperca, lucio, cangrejo rojo, carpa y black-bass.

No se trata de una actividad con relevancia en el municipio de Fuente Álamo, por la ubicación y características físicas y naturales de éste municipio, en el que no existen cursos continuos de agua, ni masas de agua naturales en los que poder practicar la pesca.

3. CONCLUSIONES:

Revisada la documentación obrante en el expediente referenciado, se comprueba que se incluye un análisis completo y minucioso de las medidas correctoras y protectoras para evitar los efectos negativos generados, considerándose como suficientes para la formalización con las garantías ambientales necesarias, sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2021.

Es cuanto tiene que informar a los efectos requeridos.

(Documento firmado y fechado electrónicamente por el Ingeniero Técnico Agrícola municipal)



Página 1/1

Documento firmado por: PEDRO ANTONIO MARTINEZ GARCIA	Cargo: Ingeniero técnico agrícola	Fecha/hora: 22/09/2020 10:08
---	--------------------------------------	---------------------------------

Documento firmado por: SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO	Fecha/hora: 23/09/2020 09:24
--	---------------------------------



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Departamento de Planificación Ambiental
Planificación Ambiental - PLAM

Expediente: PLAM 2020/000022
Nº Reg. Interno: 2020/54
Asunto: SOLICITUD INFORME EIA SIMPLIFICADA "ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021"
Interesado: . DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Emplazamiento: ,

. DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

S/rfa: EIA20200009

En contestación al oficio de fecha 29/06/2020, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena 30/06/2020, relativo a solicitud de informe sobre EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE LA ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021, por los Servicios Técnicos con fecha 05/08/2020, se ha emitido el siguiente informe:

1. "Objeto.

Informe redactado en contestación al requerimiento efectuado por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 29/06/2020, en relación con "ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021" por el que se solicita informe que contenga especialmente los aspectos de competencia de este organismo relacionados con el estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021 y la Afección a cauces y zonas de servidumbre y policía.

2. Documentación.

La documentación técnica utilizada para la emisión del presente informe es:

DOCUMENTO AMBIENTAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE LA ORDEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE VEDAS PARA LA PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021 firmado por el ingeniero de Montes D. David Sancho Cabrero y el Subdirector General de Política Forestal y Caza D. Juan de Dios Cabezas Cerezo.

3. Revisión de aspectos de competencia municipal.

Revisada documentación se comprueba que en el municipio de Cartagena no existe ningún coto de pesca fluvial, ninguna zona de pesca fluvial en río así como ninguna zona de pesca fluvial en embalse.

4. Conclusiones.

Dentro del término municipal de Cartagena no existe cauce fluvial que afecte a la "ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2021".

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

PLAM 2020/000022
03.06.- Remisión de Informe a Organismo

Pág.- 1

C/ San Miguel, 8, 3ª Planta
30201 CARTAGENA
TLF: 968 12 88 00 Ext. 8371
FAX: 968 52 42 65
urbanismo@gemuc.es

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.
Código Seguro de Verificación: H6PA23KHJE66SEC38
Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 07/09/2020 10:57:51
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 07/09/2020 14:03:25



El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.

Código Seguro de Verificación: **H6PA23KHJE6SEC38**

Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

LA COORDINADORA DE URBANISMO
ANGELES LOPEZ CANOVAS

PLAM 2020/00022
03.06.- Remisión de Informe a Organismo

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 07/09/2020 10:57:51
- (COORDINADORA DE URBANISMO): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 07/09/2020 14:03:25

